



En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Pleno el 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 6 de mayo de 2025, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 2 de abril de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por el Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón, por el que sometía a conocimiento de este Consejo el “borrador de Plan de Compra Pública Socialmente Responsable del Gobierno de Aragón”, al que acompañaba diversa documentación complementaria.

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el documento remitido ha sido analizado por la Comisión Social, en su reunión de fecha 30 de abril de 2025, que acordó elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española caracteriza a las administraciones públicas en su artículo 103, al señalar que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón reproduce en su artículo 62.1 sus caracteres esenciales (“la Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad a los intereses generales con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”) y amplía en el apartado 3 de ese mismo artículo sus principios de actuación: “la Administración Pública aragonesa ajustará su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos”.

En cuanto al reparto competencial en esta materia entre el Estado y la Comunidad Autónoma, los elementos clave se encuentran en el artículo 149.1.18^a, que reserva al Estado “las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas” y la “legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas”; y en el artículo 75 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que contempla como



competencias compartidas “el desarrollo de las bases del Estado previstas en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución para las Administraciones Públicas aragonesas” (apartado 11) y el “régimen jurídico, procedimiento, contratación y responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma” (apartado 12).

El desarrollo legislativo de las previsiones constitucionales en materia de contratación pública está constituido en la actualidad principalmente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el ámbito autonómico aragonés, el desarrollo legislativo de la competencia en materia de contratación pública lo constituye la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece, como fines propios de la Ley, “fomentar una contratación pública planificada” (artículo 1.1.a) y “promover una contratación pública ecológica, socialmente responsable e innovadora” (artículo 1.1.b). El capítulo III del Título II (artículos 22 a 56) de la Ley es el que se ocupa de “la contratación pública como instrumento favorecedor de políticas medioambientales, sociales y de innovación”.

El documento sometido a conocimiento del Consejo Económico y Social de Aragón forma parte de un “Plan de compra pública estratégica” del Gobierno de Aragón, y busca desarrollar como primera fase un “Plan de compra pública socialmente responsable”.

II. Contenido

El documento remitido se divide en dos grandes apartados: el plan de compra pública estratégica y, como una de sus fases de desarrollo, el plan de compra pública socialmente responsable.

El apartado I, “Plan de compra pública estratégica”, se divide en seis capítulos que se ocupan respectivamente del marco normativo, el objetivo del proyecto, las fases de realización, el ámbito subjetivo, su vinculación con los objetivos de desarrollo sostenible y aspectos transversales.

El apartado II, “Plan de compra pública socialmente responsable”, se divide en diez capítulos: objetivos, ámbito subjetivo, metodología, fomento de la economía social, otros objetivos sociales, vigencia, seguimiento y control, difusión, coste económico y diagrama.



El documento borrador del plan va acompañado por seis anexos documentales:

- Anexo I: "Bases para la elaboración de una estrategia del fomento de la contratación pública con entidades de economía social en Aragón", informe de Carmen Marcuello Servós, Chaime Marcuello Servós y Millán Díaz Foncea, de la Universidad de Zaragoza.
- Anexo II: Informe sobre el desarrollo de un taller participativo con entidades sociales celebrado el 16 de octubre de 2024.
- Anexo III: Informe sobre el desarrollo de un taller participativo con departamentos del Gobierno de Aragón celebrado el 24 de octubre de 2024.
- Anexo IV: Tabla comparativa entre la planificación de contratos reservados y los efectivamente adjudicados en el ejercicio 2023.
- Anexo V: Informe del Consejo Económico y Social de Aragón sobre la situación económica y social de Aragón en 2023.
- Anexo VI: "Guía práctica del Instituto Aragonés de la Mujer sobre la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública, con especial atención a las cláusulas que permitan la integración y participación en los contratos de las mujeres 2020".

III. Observaciones de carácter general

|

Los fines del uso estratégico de la contratación pública

La normativa actual sobre contratación del sector público incorpora de modo abierto la idea de que no solo pretende garantizar principios instrumentales como la libertad de acceso a las licitaciones, la publicidad y transparencia de los procedimientos, la igualdad de trato entre los licitadores y la eficiente utilización de los fondos públicos mediante la selección de la oferta económicamente más ventajosa; sino que también persigue otros objetivos materiales, como la satisfacción de intereses socioeconómicos o ambientales de interés público, que pueden estar mejor protegidos con una visión más amplia de la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En este sentido, la propia ley aragonesa proclama esta intención desde su título: "Ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón", y así lo confirma en los fines que declara en su primer artículo:



“Artículo 1. Objeto y fines.

- 1. Esta ley tiene por objeto regular el uso estratégico de la contratación del sector público en Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Aragón con los fines siguientes:*
 - a) Fomentar una contratación pública planificada, profesionalizada, tecnológica y transparente.*
 - b) Promover una contratación pública ecológica, socialmente responsable e innovadora.*
 - c) Alcanzar un desarrollo sostenible, que redunde en la creación de un tejido empresarial sólido y responsable, con especial atención a la pequeña y mediana empresa, a las empresas y entidades de la economía social y a las personas profesionales autónomas.*
 - d) Garantizar una prestación de servicios públicos de calidad.”*

El Consejo Económico y Social de Aragón entiende plenamente ajustada a la ley aragonesa sobre contratación, y a los intereses socioeconómicos de la Comunidad Autónoma, la iniciativa del Gobierno de Aragón de elaborar un plan de compra pública estratégica que atienda a los fines transcritos, en el marco de los principios recogidos en la normativa básica sobre contratación pública: igualdad de trato, transparencia, libre competencia y eficiencia.

El Consejo, no obstante, quiere realizar algunas observaciones de carácter general sobre el plan sometido a su consideración, siguiendo la redacción de fines fijados en este primer artículo de la ley aragonesa.

II

Contratación pública planificada y transparente

Este Consejo, que tiene como lema de su actividad “el valor de la participación”, aprecia la voluntad del Gobierno de Aragón por otorgar un carácter participativo a la elaboración del plan de compra pública estratégica, tal como se declara en el capítulo sobre “Metodología y procedimiento de elaboración”, si bien entiende que esa voluntad podría haber sido más ambiciosa.

Según se señala en el citado capítulo, la “fase inicial de identificación de objetivos comenzó con un diagnóstico de la situación que ha servido para identificar los factores y variables críticas en función de problemas, necesidades, demandas e iniciativas presentes”, y se expone el proyecto de investigación llevado a cabo por un grupo de investigación de la Universidad de Zaragoza, así como dos talleres participativos, uno con las entidades sociales y otro con los gestores de contratación de departamentos y



entidades del Gobierno de Aragón, y reuniones específicas con determinadas unidades especializadas de la administración autonómica. A este respecto, interesa llamar la atención sobre algunos aspectos de esta metodología.

- Por una parte, el proyecto de investigación, que estaría al parecer en el origen de la elección de objetivos, tiene por título “Bases para la elaboración de una estrategia del fomento de la contratación pública con entidades de economía social en Aragón”, lo que parece dar a entender que la elección del objetivo –la contratación con entidades de economía social– podría haber sido previa al encargo del proyecto investigador.
- Por otra parte, la realización de talleres exclusivamente con representantes de entidades sociales puede introducir un sesgo, al menos, en la determinación de los objetivos del plan.
- Por último, el segundo de los talleres realizados, con los gestores de contratación pública de todos los departamentos y entidades del Gobierno de Aragón, siendo de indudable utilidad técnica para la tarea a realizar, no cumple con el requisito esencial para poder considerarse un instrumento de participación, ya que no existe representación de intereses sociales o económicos distintos, pues todos son representantes del mismo interés público encarnado por el Gobierno aragonés.

El Consejo Económico y Social de Aragón, como órgano estatutario cuyo fin legal es hacer efectiva la participación de los sectores interesados en la política económica y social de Aragón, entiende que hubiera sido deseable un proceso participativo más amplio en las primeras etapas de elaboración del plan de compra pública estratégica; pero, al mismo tiempo, quiere manifestar expresamente su reconocimiento a la voluntad del Gobierno de Aragón de favorecer la participación de los representantes de los principales intereses sociales al solicitar el presente dictamen.

Por último, el Consejo quiere destacar que si importante es la fase de planificación, con la redacción de las correspondientes cláusulas, para la consecución de objetivos estratégicos mediante la contratación pública, no lo es menos la fase de ejecución, con la aplicación de los correspondientes mecanismos de control y seguimiento, acerca del cumplimiento de esas cláusulas, y de evaluación, en cuanto a alcance efectivo de los objetivos estratégicos propuestos.

III

Contratación pública ecológica, socialmente responsable e innovadora



De acuerdo con lo establecido en la ley aragonesa (artículo 1.1.b, antes transrito), el borrador de plan de compra pública estratégica comienza señalando (apartado I.2, “Objetivo del proyecto”):

“El propósito es elaborar un Plan de Compra Pública Estratégica del Gobierno de Aragón que recoja los objetivos que en el ámbito social, medioambiental y de innovación, el Gobierno quiere potenciar mediante la gestión de sus contratos y, que a la vez, incorpore como valores transversales el desarrollo territorial y el apoyo a las PYMES y a la economía social”.

En el apartado I.3, “Un plan de compra pública estratégica en fases”, se indica que, de los tres tipos de objetivos previstos legalmente (sociales, medioambientales y de innovación), no siendo posible acometerlos simultáneamente, el plan de compra pública estratégica va a priorizar los objetivos sociales “porque es en este ámbito en el que existe mayor campo de mejora”.

El Consejo entiende razonable el motivo para establecer prioridades entre los objetivos a perseguir y respalda la elección realizada por los objetivos sociales, pero cree que convendría realizar un mayor esfuerzo por establecer un marco global para el plan de compra pública estratégica en su conjunto, puesto que elaborar directrices de contratación de forma fragmentada por cada bloque de objetivos podría desembocar en una excesiva complicación de los procedimientos de contratación.

IV

Contratación pública con especial atención a la pequeña y mediana empresa, a las empresas y entidades de la economía social y a las personas profesionales autónomas

El tercero de los fines declarados por la ley aragonesa es “Alcanzar un desarrollo sostenible, que redunde en la creación de un tejido empresarial sólido y responsable, con especial atención a la pequeña y mediana empresa, a las empresas y entidades de la economía social y a las personas profesionales autónomas”.

Y el plan de compra pública estratégica, en su apartado I.6, “Aspectos transversales”, confirma que el plan tiene que incorporar como valores transversales el desarrollo territorial y el apoyo a las pymes y a la economía social.

Sin embargo, a pesar de estas declaraciones expresas, todas ellas compartidas por el Consejo Económico y Social de Aragón, cuando el plan de compra pública estratégica, en cuanto plan global,



desciende al desarrollo del primero de los objetivos legales –los objetivos sociales– mediante un “plan de compra pública socialmente responsable”, comienza señalando que este plan “tiene un objetivo preferente, y es el apoyo a la economía social”.

Tal declaración no solo olvida al resto de intervenientes en el mercado que merecen especial atención según la ley (las pymes y los autónomos), sino que se desentiende de otros “valores transversales” que se había propuesto proteger: el desarrollo territorial y –de nuevo– el apoyo a las pymes. En este sentido, podría afirmarse que este “objetivo preferente” no es acorde con la ley aragonesa, que exige crear “un tejido empresarial sólido y responsable, con especial atención a la pequeña y mediana empresa, a las empresas y entidades de la economía social y a las personas profesionales autónomas”.

Conviene señalar que la economía social aparece en el “Objetivo del proyecto” del plan de compra pública estratégica (apartado I.2) como valor transversal, en el mismo plano que el apoyo a las pymes (y el desarrollo territorial), mientras que en el plan de compra pública socialmente responsable se convierte en su objetivo *preferente*, al tiempo que parece olvidar a la pequeña y mediana empresa y a las personas profesionales autónomas como objetivos, pero también como valores transversales (lo que parece suceder asimismo con el desarrollo territorial).

El Consejo Económico y Social de Aragón considera que sería de interés que el plan de compra pública estratégica caracterizase de modo adecuado los objetivos principales o generales del plan (ya marcados por la ley: sociales, medioambientales y de innovación), y los objetivos transversales (el desarrollo territorial y el apoyo a las pymes), indicando con claridad cuál es el papel que va a corresponder en esa planificación global a la economía social, si como objetivo prioritario, como valor transversal o como vehículo para desarrollar un objetivo social.

Por otra parte, es necesario delimitar adecuadamente qué debe entenderse a efectos de este plan por entidades de economía social. A falta de otra indicación, es obligado acudir a la determinación legal contenida en la Ley 7/2022, de 1 de diciembre, de Economía Social de Aragón:

“Artículo 5. Entidades de la economía social de Aragón.

Forman parte de la economía social de Aragón las siguientes entidades:

- a) *Las sociedades cooperativas.*
- b) *Las mutualidades.*
- c) *Las fundaciones y asociaciones que lleven a cabo actividad económica.*
- d) *Las sociedades laborales.*



- e) *Las empresas de inserción.*
 - f) *Los centros especiales de empleo.*
 - g) *Las sociedades agrarias de transformación.*
 - h) *Las plataformas tecnológicas creadas por autónomos, cooperativas, asociaciones y entidades de economía social aragonesas que desarrollen una actividad económica, empresarial y social, y se rijan por los valores y principios orientadores establecidos en la presente ley.*
2. *Asimismo, podrán formar parte de la economía social de Aragón las entidades que realicen actividad económica y empresarial cuyas reglas de funcionamiento respondan a los principios regulados en el artículo 4, y que sean incluidas en el Catálogo de entidades de la economía social de Aragón regulado en el artículo 6.”*

El plan prevé la constitución de un catálogo de entidades de la economía social, así como un catálogo de servicios ofrecidos por estas entidades. Dada la variedad de tipología contemplada por la ley, y partiendo de que todas las entidades de economía social deben cumplir con el conjunto de sus obligaciones legales, podría resultar adecuado completar el conocimiento sobre estas entidades incorporando información sobre cuál es el beneficio social que aportan a la sociedad, ya que es de diferente naturaleza el que aporta, por ejemplo, una sociedad agraria de transformación o una sociedad laboral y el aportado por un centro especial de empleo o una empresa de inserción. Una correcta catalogación permitiría priorizar en el procedimiento de contratación a entidades que aporten un mayor, o un mejor orientado, beneficio social.

IV. Observaciones de carácter específico

Al apartado I: “Plan de compra pública estratégica”

Al apartado I.2: “Objetivo del proyecto”

En el párrafo segundo, se sugiere hacer referencia expresa a que los “parámetros de control” sobre la aplicación de las cláusulas o condiciones irán referidos tanto a su presencia ex ante, añadidos al precio, como ex post, de modo que permitan comprobar su eficacia en cuanto a la realidad de la consecución de los objetivos pretendidos.



En el párrafo quinto, se propone mantener la formulación de los objetivos legales del plan, para evitar profundizar en una confusión a la que ya se ha aludido anteriormente entre objetivos principales, valores transversales y otros objetivos. Por ello, se sugiere sustituir la expresión “[...] en la consecución de objetivos sociales, medioambientales, de equilibrio territorial, etc. [...]”, por la expresión “[...] en la consecución de objetivos sociales, medioambientales y de innovación [...]. En el mismo sentido, podría revisarse la redacción del párrafo octavo, donde se plantea “reforzar objetivos medioambientales, sociales o de otro tipo”.

En este apartado podría hacerse mayor hincapié en que la existencia de cláusulas para el apoyo a objetivos sociales, medioambientales o de innovación, ha de ir acompañada siempre de los correspondientes mecanismos de seguimiento.

En el párrafo undécimo, que trata sobre el control de la eficacia del sistema, se hace referencia a que en fase de ejecución, podría ayudar la “inclusión de cláusulas contractuales para que el propio contratista informe sobre la implementación de las obligaciones que se le exigen”. Aun cuando esta previsión puede no ser directamente una distorsión en el mercado (siempre que se aplique de igual modo a cualquier contratista), sí podría generar indirectamente tal distorsión, en la medida en que se trataría de una nueva carga en el acceso y la gestión del contrato, que podría disuadir a las empresas de menor tamaño. En este sentido, podría ser oportuno reafirmar en este apartado inicial lo que se señala en el último de párrafo del último apartado (I.6) de este plan de compra pública estratégica:

“El uso de la CPE con objetivos sociales y medioambientales no puede suponer una barrera de entrada para las PYME, las cláusulas y criterios que se utilicen para fomentar la sostenibilidad social y medioambiental deben de ser proporcionados y no tener el efecto de expulsarlas del mercado público.”

Al apartado I.3: “Un plan de compra pública estratégica en fases”

Tal como se ha indicado en el apartado III de las observaciones de carácter general, podría hacerse un esfuerzo mayor en exponer cómo se estructurará el desarrollo en fases del plan de compra pública estratégica, pues los objetivos medioambientales y de innovación desaparecen del documento, como así sucede también con las referencias al desarrollo territorial y el apoyo a las pymes.

Al apartado I.5: “Vinculado a los objetivos de desarrollo sostenible”



Se sugiere incorporar alguna referencia al objetivo de desarrollo sostenible 17, “Alianzas para lograr los objetivos”, en concreto las metas 17.14, “Mejorar la coherencia de las políticas para el desarrollo sostenible”, y 17.17, “Fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas”.

Al apartado II: “Plan de compra pública socialmente responsable”

Al apartado II.1: “Objetivos”

Tal como se ha indicado en las observaciones de carácter general, la fijación de un objetivo preferente –la economía social– que recoge únicamente una parte de los fines establecidos por la ley aragonesa merecería, como mínimo, una fundada motivación y necesitaría ir acompañada por una garantía adecuada y suficiente de que en ningún caso tal elección pueda llegar a suponer discriminación frente al resto de fines legales: la protección de pymes y autónomos.

Se propone, por otra parte, revisar la redacción del primer párrafo, donde se indica que “las entidades de la economía social, dado que su finalidad es aportar beneficios sociales y colectivos, en lugar de prestar servicios al precio más bajo, pueden aportar un valor añadido más amplio al proceso de contratación”, eliminando esa referencia a “en lugar de prestar servicios al precio más bajo”, que resulta cuando menos equívoca.

Al apartado II.3.1.: “Metodología y procedimiento de elaboración”

En cuanto a la metodología, a la que ya ha aludido este dictamen, hubiese sido de interés que entre los talleres participativos previstos se hubiese incluido alguno dedicado a explorar la problemática concreta que afecta a las pymes y los autónomos en los procedimientos de contratación pública. Quizá su celebración podría haber colaborado a la hora de fijar objetivos preferentes para el plan de compra pública socialmente responsable junto con el de apoyo a la economía social. Y una revisión realizada por representantes directos de pymes y autónomos no puede considerarse sustituible por la simple remisión del documento para informe de la Dirección General de Pymes y Autónomos del Gobierno de Aragón.

Al apartado II.3.2.: “Estructura”



Como en otras observaciones de este dictamen, llama la atención que entre los objetivos haya desparecido el apoyo a las pymes y los autónomos.

Al apartado II.4.: “Fomento de la economía social”

Se propone revisar la redacción de este apartado, comprobando la corrección y pertinencia de cada referencia a la “economía social”. A tal efecto se señala que en el apartado 4.1.a (segundo párrafo) parece establecerse una equiparación entre las “entidades de economía social” y las “entidades del tercer sector”. Si se trata de sinónimos, parece mejor no introducir una nueva denominación que pueda generar dudas al respecto; si no son sinónimos, sería necesario delimitar adecuadamente uno y otro concepto. Y más adelante se incorporan nuevas expresiones, como “entidades sociales”, que podrían contribuir a extender confusión sobre la cuestión.

El Consejo quiere destacar la relevancia que la división en lotes de los contratos puede tener para favorecer el acceso de pymes, entidades de economía social y autónomos a la contratación pública. Además, tendría efectos directos sobre uno de los valores transversales apuntados por el plan de compra, el desarrollo territorial, pues favorecería la actividad económica local y la creación de empleo en el área rural.

Por último, el Consejo respalda plenamente todas las acciones previstas en los planes de compra pública para la formación de los técnicos en materia de contratación, procurando que esta sea permanente y alcance a todos los extremos del proceso, de modo que se aproxime el fin asumido por la propia ley aragonesa de fomentar una contratación pública profesionalizada y transparente.

Al apartado II.4.2.: “Reserva de contratos”

En este apartado se habla de la figura de los contratos reservados, “de manera que en la licitación únicamente puedan participar los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, las empresas de inserción u otras entidades de economía social”. Sin embargo, la ley aragonesa se refiere en cuanto a las reservas de contratos (artículo 43) únicamente a “empresas de inserción y a centros especiales de empleo de iniciativa social”, por lo que no parece, a priori, extensible esa previsión legal a cualquier entidad de economía social ni a contratos que no tengan relación con la actividad desarrollada por este tipo de centros.



Por otro lado, podría resultar clarificador realizar alguna referencia a la adjudicación en el supuesto de que la licitación de alguno de esos contratos reservados quedase desierta.

En el apartado A.1.1, cuando se hace referencia a información a publicar, sería relevante incorporar información de varios años y valorar la conveniencia de aplicar porcentajes sobre la media de cierto número de anualidades, para mitigar efectos coyunturales.

Al apartado II.5.5.: “Compra pública ética”

En este punto se propone concretar qué se entiende por compra pública ética y aportar más información sobre la misma y los criterios utilizados para su valoración, para evitar que se produzcan distorsiones similares al denominado “greenwashing” en materia ambiental.

Al apartado II.9.: “Coste económico del plan”

Durante la fase de implementación del plan, al menos en sus primeros años, convendría priorizar económicamente la formación y difusión (con una dotación prevista de 20.000 euros) frente a la auditoría de cumplimiento (dotada con 100.000 euros).

Al apartado final de indicadores del plan

Se valora muy positivamente que el plan vaya acompañado por una batería sistematizada de objetivos concretos y de indicadores sobre su cumplimiento.

Se sugiere profundizar en alguno de los indicadores recogidos en la tabla, de modo, por ejemplo, que no solo se monitorice la realización de un informe (A.1.3), sino que se haga también sobre el número de consultas o de descargas; controlar la composición, número de reuniones y resultados de los grupos de trabajo constituidos (A.1.4 y A.1.7); registrar las horas totales y el número de personas asistentes a cursos de formación (A.2.1), o comprobar cuántas entidades se inscriben en el registro de licitadores tras la correspondiente campaña (A.2.2).

V. Conclusiones



El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Gobierno de Aragón de elaborar un plan de compra pública estratégica que dé cumplimiento a las previsiones de la Ley aragonesa de uso estratégico de la contratación pública en cuanto a la incorporación de objetivos ecológicos, sociales y de innovación. Asimismo, respalda la realización en fases de este plan, comenzando por los objetivos sociales, dentro de un marco global que aporte claridad tanto a los técnicos y profesionales de la contratación como a los potenciales licitadores.

El Consejo entiende que la primera fase, el plan de compra pública socialmente responsable, debería respetar con mayor fidelidad el marco establecido por la ley aragonesa, que aboga por fomentar un tejido empresarial sólido y responsable, manteniendo el equilibrio entre los actores merecedores de especial atención según la ley: la pequeña y mediana empresa, las entidades de la economía social y las personas profesionales autónomas.

Por último, el Consejo quiere aportar algunas sugerencias, con el objeto de mejorar la redacción de estos planes, que se incorporan en el capítulo de observaciones de carácter específico del presente dictamen.

Zaragoza, a 6 de mayo de 2025

**V.º B.º EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN**

Juan García Blasco

LA SECRETARIA GENERAL

Belén López Aldea